



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 20 de mayo de 2026 106

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No.241	Por el que, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprueba en lo general la Cuenta Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2025.	1
Decreto No. 242	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 39 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.	20
Decreto No. 243	Por el que se adiciona la fracción VI al artículo 9 de la Ley de Desarrollo y Protección a la Actividad Artesanal del Estado de Chiapas.	26
Pub. No. 1394-A-2026	Acuerdo por el que se expide la Normatividad Contable del Estado de Chiapas.	29
Pub. No. 1395-A-2026	Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas	113
Pub. No. 1396-A-2026	Acuerdo Número 04/CC/SAECH/2026, del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, mediante el cual se emiten "Las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas".	116
Pub. No. 1397-A-2026	Reglamento Interior del Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.	130
Pub. No. 1398-A-2026	Resumen de Convocatoria de la Licitación Pública Estatal No. EO-907077974-N4-2026, formulado por la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Chiapas.	165
Pub. No. 1399-A-2026	Resumen de Convocatoria de la Licitación Pública Estatal No. EO-907077974-N5-2026, formulado por la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Chiapas.	166
Pub. No. 1400-A-2026	Convocatoria de Licitación Pública Estatal No. 006E/2026, formulada por la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas.	167
Avisos Judiciales y Generales		169



Publicación No. 1396-A-2026**Acuerdo Número 04/CC/SAECH/2026****ACUERDO NÚMERO 04/CC/SAECH/2026, DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN “LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTATAL DE CHIAPAS”**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 5, 6, 7, 8 fracción XII y 30 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, la Comisión Ejecutiva presenta a consideración del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, para su análisis, discusión y aprobación “**BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTATAL DE CHIAPAS**”, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 20, fracción VII, inciso b) de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, señala que el Consejo de Participación Ciudadana, tiene la atribución de proponer al Comité Coordinador a través de su participación en la Comisión Ejecutiva para su consideración, proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas.

SEGUNDO. Que el artículo 30, fracción IV de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, señala que la Comisión Ejecutiva elaborará las propuestas de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

TERCERO. Que el artículo 46 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, señala que el Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la ley local de la materia y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, así como para las personas servidoras públicas, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

CUARTO. Que conforme al artículo 46, párrafo segundo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, la administración del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas será por la Secretaría Ejecutiva, a través de su titularidad, en los términos de lo que determine la Ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

QUINTO. Que los integrantes del Comité Coordinador acordaron que la información que contendrá el Sistema Electrónico Estatal de Chiapas y la sistematización de este es fundamental para la prevención y el control de la corrupción, por lo que deberá convertirse en referente de información para los sujetos obligados.

SEXTO. Que, en virtud de la publicación número 1659-A-2021, efectuada en el Periódico Oficial del Estado número 162, Tomo III, se estima indispensable la actualización del presente ordenamiento, a fin de responder a las necesidades actuales de su aplicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, emitimos los siguientes:



ACUERDOS

Primero. Se emiten las actualizaciones de las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas.

Segundo. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, fracción XII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, el Comité Coordinador establece formalmente el Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, cuyo funcionamiento se ajustará a lo previsto en las leyes y disposiciones administrativas aplicables, así como las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas.

El inicio de la operación de cada uno de los sistemas que conforman el Sistema Electrónico Estatal de Chiapas se sujetará a las fechas que se señalen en las Declaratorias que al respecto emita este Comité Coordinador.

Tercero. Se aprueban las **Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas**, para quedar como sigue:

BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTATAL DE CHIAPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Las Bases tienen por objeto establecer las directrices para el funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas y de los sistemas que lo conforman, con la finalidad de:

- I. Garantizar la interoperabilidad, interconexión, estabilidad, uso y seguridad de la información integrada al Sistema Electrónico Estatal de Chiapas.
- II. Promover la homologación de procesos, estandarización de datos y la simplicidad del uso para los usuarios, que permitan cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y las instituciones que lo conforman; y
- III. Respetar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, en el manejo de la información integrada en el Sistema Electrónico Estatal de Chiapas.

La información integrada en los sistemas Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, Sistema de Denuncias Públicas por Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, que conforman el Sistema Electrónico Estatal de Chiapas tendrá como finalidad servir de apoyo a las autoridades y usuarios, conforme al Catálogo de Perfiles, en las funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 2.- Las presentes Bases son de observancia obligatoria y de aplicación general para todos los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

Para la efectiva aplicación de estas Bases, el Comité Coordinador será competente para interpretarlas.



Artículo 3.- Para los efectos de estas Bases, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** Al conjunto de medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información a todas las personas y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones, facultades u obligaciones, o para el ejercicio de sus derechos reconocidos por la normativa aplicable.
- II. **Autenticación:** Al proceso a través del cual se realiza la confirmación de la identidad de un usuario de recursos tecnológicos.
- III. **Bases:** A las Bases del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas.
- IV. **Catálogo de Perfiles:** Al listado y descripción de los perfiles de usuarios existentes para distinguir los niveles de acceso, gestión y uso de la información de los sistemas que conforman el Sistema Electrónico Estatal de Chiapas.
- V. **Comisión Ejecutiva:** A la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- VI. **Comité Coordinador:** Al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- VII. **Concentradores:** A todo sujeto obligado que genera, recibe, ordena o resguarda datos e información en los conjuntos de datos para su integración a los sistemas.
- VIII. **Conjunto de Datos:** A la serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información, y que para los efectos de estas bases representan el cúmulo de información ordenada y resguardada por los Concentradores.
- IX. **Consejo:** Al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, instancia colegiada encargada de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador.
- X. **Datos:** Al registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por cualquier Entidad o persona.
- XI. **Datos abiertos:** A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XII. **Encargados:** A todo sujeto obligado que recibe, ordena o resguarda datos e información en los subsistemas para su integración a los sistemas.
- XIII. **Estandarización:** Al proceso de ajustar o adaptar ciertas características en un producto, servicio o procedimiento a fin de que éstos se asemejen a un tipo, modelo o norma en común.
- XIV. **Firma Electrónica:** Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea



detectable cualquier modificación ulterior de estos, la cual podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

- XV. Funcionamiento:** Al hecho de estar recibiendo entradas, procesándolas y generar salidas.
- XVI. Interoperabilidad:** A la capacidad de organizaciones, sistemas y datos, dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados, a través de estándares comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que los sujetos obligados compartan infraestructura, información y conocimiento, mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y de comunicaciones.
- XVII. LRAECH:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- XVIII. LSAECH:** A la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- XIX. Operatividad:** A la capacidad que tiene de realizar una función.
- XX. Órganos Internos de Control (OIC):** A los órganos administrativos a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los sujetos obligados, así como aquellas otras instancias de los Órganos Constitucionales Autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas.
- XXI. Personas Servidoras Públicas:** A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en cualquier ente público de orden estatal o municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 109, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- XXII. Proveedores:** A toda persona o sujeto obligado que suministra datos o información que será integrada a los Sistemas.
- XXIII. Titular:** A la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- XXIV. Secretaría Ejecutiva:** Al organismo público descentralizado que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador.
- XXV. Seguridad de la Información:** A la capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la autenticidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma.
- XXVI. Sistema Electrónico Estatal de Chiapas:** Al establecido en el artículo 46 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- XXVII. Sistemas:** A los establecidos en el artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, los cuales se alimentan de la información de los subsistemas, conjuntos de datos o proveedores, y que en su conjunto conforman el Sistema Electrónico Estatal de Chiapas.



XXVIII. Subsistemas: A los conjuntos de procedimientos, datos e información concentrados, resguardados, administrados y actualizados por los Encargados que alimentan a los Sistemas, y que contendrán la información que establezca la Secretaría Ejecutiva para ser interconectada e integrada en los Sistemas.

XXIX. Sujetos Obligados: A los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Entidades de la Administración Pública Paraestatal, Órganos Autónomos y Municipios del Estado que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal o municipal.

XXX. Usuarios: A la ciudadanía, las personas y sujetos obligados con atribuciones y facultades para hacer uso de los sistemas, ejercer derechos o acceder a la información de los propios Sistemas, conforme a la normativa aplicable y lo establecido en el Catálogo de Perfiles.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTATAL DE CHIAPAS

Artículo 4.- El Sistema Electrónico Estatal de Chiapas es el conjunto de mecanismos de recopilación, sistematización y procesamiento de información en formato de Datos Abiertos que genere e incorpore el Estado de Chiapas a la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 5.- De conformidad con el artículo 47 de la Ley del Sistema, El Sistema Electrónico Estatal de Chiapas estará conformado por, al menos, los sistemas siguientes:

- I. Sistema 1 (S1): Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal;
- II. Sistema 2 (S2): Sistema de los Servidores Públicos que intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas;
- III. Sistema 3 (S3): Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados;
- IV. Sistema 4 (S4): Sistema de Información y Comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización;
- V. Sistema 5 (S5): Sistema de Denuncias Públicas por Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción; y
- VI. Sistema 6 (S6): Sistema de Información Pública de Contrataciones.

Artículo 6.- Para el correcto funcionamiento de los sistemas, la Secretaría Ejecutiva tendrá la facultad de emitir los protocolos, estándares y especificaciones técnicas para la colaboración, provisión de datos y acciones para cumplir con las presentes Bases, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores, concentradores y encargados del orden estatal y municipal, en apego a lo establecido por el Sistema Nacional Anticorrupción.

La Secretaría Ejecutiva, deberá rendir informe al Comité Coordinador sobre la emisión de los documentos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 6 bis.- Los Sistemas que conforman el Sistema Electrónico Estatal de Chiapas estarán integrados por los datos resguardados y transferidos por los Encargados o Concentradores, los cuales deberán ser estandarizados conforme a las especificaciones técnicas, formatos, mecanismos y protocolos que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a fin de garantizar su compatibilidad, interoperabilidad e interconexión con la Plataforma Digital Nacional.



La actualización, gestión y operación de dichos datos se sujetará, en lo conducente, a los lineamientos específicos que resulten aplicables a cada sistema, de conformidad con la normativa emitida por el Sistema Nacional Anticorrupción y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7.- Los Encargados tendrán la obligación de actualizar y administrar los subsistemas, y de cumplir la normativa emitida por el Comité Coordinador para garantizar la Estandarización e Interoperabilidad de los Sistemas, así como la integridad de su información.

Los servicios materiales y técnicos para el soporte y mantenimiento de los Subsistemas serán responsabilidad del sujeto obligado que lo tenga a su cargo.

Artículo 8.- Los Concentradores tendrán la obligación de agrupar la información proporcionada por los proveedores, en los conjuntos de datos, para que sea integrada a los Sistemas o Subsistemas, según corresponda.

Artículo 9.- Será obligación de los Encargados y de los Concentradores, vigilar la homologación, actualización y disponibilidad de la información que sea transferida de los subsistemas y conjuntos de datos a los sistemas, de conformidad con la normativa aplicable.

Los Encargados y los Concentradores deberán verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de los Subsistemas y de conjuntos de datos, así como sus procesos de generación, estandarización, actualización y distribución de información a los sistemas, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 10.- Los usuarios deberán utilizar adecuadamente la información de los sistemas a la que accedan, conforme a los objetivos y normativa aplicables.

Artículo 11.- Cuando el sujeto obligado no cuente con algún subsistema, el proveedor deberá suministrar los datos o información respectivos, al sistema que corresponda.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTATAL DE CHIAPAS

Artículo 12.- La Secretaría Ejecutiva, a través de su titular, tendrá a su cargo la administración del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, por lo que proveerá los servicios materiales y tecnológicos para su soporte y mantenimiento, así como de los sistemas que la componen.

Artículo 13.- Será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva, verificar de manera permanente el correcto funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas y sus Sistemas, con la finalidad de prevenir fallas y, en caso de diagnosticarlas, dar atención a las mismas.

Artículo 14.- La Secretaría Ejecutiva asegurará que los usuarios, con base en el catálogo de perfiles, tengan acceso al Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, y dará cuenta de su funcionamiento y operatividad al Comité Coordinador.

Artículo 15.- En el caso de que existiera alguna interrupción del servicio o falla técnica del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas o de alguno de sus componentes, la Secretaría Ejecutiva deberá hacer de conocimiento a los usuarios la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación.



En caso de que algún subsistema o conjunto de datos presente una inconsistencia o falla técnica, el Encargado o Concentrador correspondiente deberá hacer del conocimiento su existencia, magnitud y el tiempo de recuperación a la Secretaría Ejecutiva, para que ésta implemente las medidas pertinentes.

Artículo 16.- La Secretaría Ejecutiva informará en cada sesión ordinaria a los integrantes del Comité Coordinador sobre el funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, las recomendaciones para mejorarlo, sobre las fallas que éste o cualquiera de sus componentes presenten, las medidas tomadas para solucionarlas, entre otros puntos que considere relevantes.

CAPÍTULO IV USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTATAL DE CHIAPAS

Artículo 17.- La Secretaría Ejecutiva elaborará y publicará un catálogo de perfiles, previa aprobación del Comité Coordinador, que consistirá en un listado y descripción de los perfiles de usuarios existentes para distinguir sus niveles de acceso, gestión y uso de la información de los sistemas, así como sus facultades, atribuciones y obligaciones que le sean aplicables a cada uno.

Artículo 18.- El Comité Coordinador establecerá los distintos niveles de acceso, gestión y uso del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, conforme a los derechos, atribuciones y competencias de cada usuario, en términos de la normativa aplicable a cada uno de los sistemas.

Artículo 19.- Para el acceso restringido de la información, la Secretaría Ejecutiva podrá establecer los mecanismos de seguridad necesarios para garantizar la confidencialidad en términos de las disposiciones en materia de protección de los datos personales, integridad y disponibilidad de la información.

Artículo 20.- La colaboración, la interconexión y la inscripción de la información para el adecuado funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas será obligatoria para todos los sujetos obligados del orden estatal y municipal, de conformidad con lo establecido en las presentes Bases, así como las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, y demás normatividad aplicable.

Artículo 21.- Para aquellos datos que sean de dominio público, el Sistema Electrónico Estatal de Chiapas seguirá las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información, datos abiertos y protección de datos personales aplicables.

Artículo 22.- La Secretaría Ejecutiva diseñará las capacitaciones y los talleres de aprendizaje en el uso del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas y demás sistemas que se implementen para el cumplimiento de la normatividad aplicable, a fin de que los sujetos obligados correspondientes, brinden capacitación técnica y de operación a sus usuarios, proveedores, concentradores y encargados.

CAPÍTULO V INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTATAL DE CHIAPAS

Artículo 23.- El Sistema Electrónico Estatal de Chiapas asegurará la interoperabilidad de la información que se conecte e integre, así como de la que se genere, en cada sistema y entre los diversos sistemas.

Artículo 24.- El Sistema Electrónico Estatal de Chiapas deberá contemplar la exportación de información en diversos formatos por parte de los usuarios, de conformidad con el acceso determinado en el catálogo de perfiles.



El uso de la información será responsabilidad de cada usuario, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI INTERCONEXIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTATAL DE CHIAPAS CON LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 25.- Para la arquitectura de la interoperabilidad e interconexión del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, serán considerados los principios que sean aplicables en términos de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, y las demás disposiciones emitidas por el Sistema Nacional Anticorrupción, así como por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

CAPÍTULO VII AUTENTICACIÓN DIGITAL Y CONTROL DE ACCESO DE USUARIOS

Artículo 26.- El Sistema Electrónico Estatal de Chiapas contará con un mecanismo de autenticación digital, que será el proceso a través del cual se realizará la confirmación de la identidad de un usuario de recursos tecnológicos.

La autenticación digital servirá como parte del mecanismo de control de acceso para los servicios digitales, así como de los medios que otorguen seguridad técnica y certeza jurídica en la ejecución de dichos mecanismos, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 27.- Para todos los usos relacionados con el Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, se utilizará la Firma Electrónica, como mecanismo de autenticación, en conjunto con los protocolos de autorización y seguridad que determine la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 28.- Los sistemas y subsistemas, de conformidad con la normativa aplicable, deberán contar con registros que permitan analizar el comportamiento del usuario dentro del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas.

Artículo 29.- El Comité Coordinador podrá emitir los mecanismos de autenticación e identificación que considere, los cuales se sujetarán a las normas que, en su caso, establezca el Sistema Nacional Anticorrupción y considerarán las referidas en las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.

El Sistema Electrónico Estatal de Chiapas deberá contar, al menos, con los mecanismos de autenticación o identificación que contenga la Plataforma Digital Nacional; y de contar con otros, deberán ser compatibles con la propia Plataforma Digital Nacional, sin afectar la estandarización e interoperabilidad con ésta.

CAPÍTULO VIII SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 30.- La Secretaría Ejecutiva observará, implementará y operará los criterios generales de seguridad de la información conforme a los procesos de administración de la seguridad de la información y de operación de los controles de seguridad de la información, de conformidad con la normativa aplicable y los que establezca el Comité Coordinador.



Artículo 31.- La Secretaría Ejecutiva aplicará en lo conducente, el modelo de gobernanza de seguridad de la información que establezca la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

La Secretaría Ejecutiva desarrollará las evaluaciones de impacto en la protección de datos personales que identifique, clasifique y priorice los riesgos, de acuerdo con su impacto en los procesos y servicios contemplados en el Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 32.- La Secretaría Ejecutiva se ajustará al proceso de fortalecimiento de la seguridad de la información, así como de mejora continua sobre los controles de seguridad de la información, que implemente la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 33.- La Secretaría Ejecutiva realizará de manera continua los análisis de vulnerabilidades sobre el funcionamiento de los sistemas que conforman el Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, a fin de mejorar la seguridad en el manejo de su información.

CAPÍTULO IX MEJORA DE LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTATAL DE CHIAPAS

Artículo 34.- La evaluación, implementación, mantenimiento y actualización de los componentes informáticos del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas corresponderá a las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva, facultados para tal efecto por las disposiciones aplicables.

Artículo 35.- Corresponderá a la Dirección de Sistemas Electrónicos y Plataforma Digital de la Secretaría Ejecutiva, someter a consideración de su Titular, el desarrollo de proyectos estratégicos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, análisis e inteligencia de datos, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Artículo 36.- Las mejoras que en su caso realice la Secretaría Ejecutiva al Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, se integrarán al Informe Anual de trabajo del Comité Coordinador.

TÍTULO SEGUNDO SISTEMAS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTATAL DE CHIAPAS

CAPÍTULO I SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

Artículo 37.- El objeto del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, es permitir a los distintos usuarios, el acceso a la información relacionada de las personas servidoras públicas obligadas a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, mencionadas en la LRAECH, así como de garantizar la inscripción de la constancia de la declaración anual de impuestos, que emita la autoridad fiscal competente.

Lo anterior, con el propósito de que dicha información sea utilizada por los usuarios que sean establecidos en el Catálogo de Perfiles, en sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.



La presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, se sujetará a las normas, formatos y demás disposiciones que en la materia emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 38.- Se deroga.

Artículo 39.- Los Órganos Internos de Control de los Sujetos Obligados, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, según corresponda, se coordinarán con la Secretaría Ejecutiva para establecer los mecanismos de entrega de la información de las declaraciones de las personas servidoras públicas al Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de tal manera que se atienda a lo dispuesto en el presente capítulo y la normativa aplicable.

Artículo 40.- La Secretaría Ejecutiva, los Órganos Internos de Control de los sujetos obligados, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, deberán proporcionar la información que les sea solicitada en términos del artículo 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable.

Artículo 41.- La Secretaría Ejecutiva establecerá una sección del sistema para que se ponga a disposición de los Usuarios la información pública a que se refiere el presente capítulo, conforme a las presentes Bases y demás disposiciones y normas aplicables.

Artículo 42.- La Secretaría Ejecutiva deberá establecer mecanismos, con el propósito de:

I.- Que los Órganos Internos de Control de los sujetos obligados, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, realicen la verificación aleatoria de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, y para identificar la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas.

II.- Expedir certificaciones de la inexistencia de anomalías, las cuales deberán anotarse en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal. En caso de la detección de anomalías, el sistema contemplará un mecanismo para iniciar la investigación correspondiente.

III.- Permitir la emisión de documentos públicos para ser presentados como medios de prueba en procedimientos penales, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de las personas servidoras públicas, en términos de lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Artículo 43.- Los mecanismos y el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica referidos en el artículo anterior, serán acordes a lo que, en su caso, establezca el Sistema Nacional Anticorrupción.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 44.- El objeto del Sistema de los Servidores Públicos que intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas, es permitir a los distintos usuarios el acceso a la información relacionada con



las personas servidoras públicas que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, de tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como en la enajenación de bienes muebles e inmuebles, justipreciación de rentas y aquellos que dictaminan en materia de avalúos.

Lo anterior, con el propósito de que dicha información sea utilizada por los usuarios que sean establecidos en el Catálogo de Perfiles, en sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 45.- Se deroga.

Artículo 46.- La Secretaría Ejecutiva establecerá una sección del sistema para que se ponga a disposición de los Usuarios la información pública a que se refiere el presente capítulo, conforme a las presentes Bases y demás disposiciones y normas aplicables.

CAPÍTULO III SISTEMA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS

Artículo 47.- El objeto del Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados es permitir a los usuarios el acceso a la información relacionada con las sanciones impuestas a las personas servidoras públicas y particulares por la comisión de faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la legislación local aplicable, así como por hechos de corrupción, conforme a la legislación penal correspondiente, a fin de hacer disponible dicha información a las autoridades cuya competencia lo requiera.

Artículo 48.- Se deroga.

Artículo 49.- La Secretaría Ejecutiva establecerá una sección del sistema para que se ponga a disposición de los Usuarios la información pública a que se refiere el presente capítulo, conforme a las presentes Bases y demás disposiciones y normas aplicables.

CAPÍTULO IV SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

Artículo 50.- El objeto del Sistema de Información y Comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización, es permitir a los distintos usuarios, el acceso a la información con la finalidad de ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de recursos federales y locales mediante la construcción de un modelo de coordinación entre la federación, los estados y los municipios.

Lo anterior, con el propósito de que dicha información sea utilizada por los usuarios que sean establecidos en el Catálogo de Perfiles, en sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 51.- La Secretaría Ejecutiva, conforme a lo que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, deberá contemplar que este sistema, coadyuve en la integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes, además de centralizar y permitir el adecuado intercambio de información.



Artículo 52.- Se deroga.

Artículo 53.- La Secretaría Ejecutiva consultará a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, sobre el diseño e implementación de este sistema de información.

CAPÍTULO V SISTEMA DE DENUNCIAS PÚBLICAS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 54.- El objeto del Sistema de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción es establecer un canal para la recepción de denuncias por faltas administrativas y hechos de corrupción, conforme a lo que determine el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual será implementado por las autoridades competentes.

Artículo 55.- La Secretaría Ejecutiva establecerá una sección del sistema, a que se refiere el presente capítulo, conforme a las presentes Bases y demás disposiciones y normas aplicables.

CAPÍTULO VI SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONTRATACIONES

Artículo 56.- El objeto del Sistema de Información Pública de Contrataciones, es permitir a los distintos usuarios, el acceso a la información relacionada con la planeación, los procedimientos de contratación y los datos relevantes y la ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Este sistema integrará los datos derivados del manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés que tengan los particulares, de acuerdo con lo establecido en el protocolo de actuación en contrataciones emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior, con el propósito de que dicha información sea utilizada por los usuarios que sean establecidos en el Catálogo de Perfiles, en sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 57.- Se deroga.

Artículo 58.- La Secretaría Ejecutiva establecerá una sección del sistema para que se ponga a disposición de los Usuarios la información pública a que se refiere el presente capítulo, conforme a las presentes Bases y demás disposiciones y normas aplicables.

CAPÍTULO VII ADICIÓN DE SISTEMAS AL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTATAL DE CHIAPAS

Artículo 59.- El Comité Coordinador, a propuesta de cualquiera de sus miembros y con la aprobación de la mayoría de éstos, podrá autorizar la incorporación de sistemas adicionales a los previstos en el Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, con el objeto de que la Secretaría Ejecutiva elabore el dictamen técnico sobre su viabilidad, y en su caso, realice las modificaciones correspondientes.



En caso de tratarse de sistemas cuyos datos sean generados o resguardados por autoridades que no formen parte del Comité Coordinador, para su inclusión se requerirá su consentimiento expreso de esas autoridades, mediante convenio que para el efecto se celebre con la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 60.- Los integrantes del Comité Coordinador podrán proponer proyectos de mejora a los instrumentos y mecanismos para la operación del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, con el objeto de que la Secretaría Ejecutiva elabore el dictamen técnico sobre su viabilidad, y en su caso, realice las modificaciones correspondientes.

Artículo 61.- La Secretaría Ejecutiva, atendiendo las necesidades del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y considerando los diagnósticos de mejoras que realice, podrá proponer a la Comisión Ejecutiva, para la aprobación del Comité Coordinador la adición, modificación o eliminación de sistemas, datos, información o funcionalidades, para la adecuada operación del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, asegurándose de integrar los ajustes sugeridos por quienes sean usuarios, proveedores, concentradores y encargados.

Para la incorporación o eliminación de los sistemas previstos en la ley o la modificación de los aspectos precisados en ésta, será indispensable la realización de las reformas legales conducentes.

TRANSITORIOS

Primero. - Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo previsto en los artículos transitorios siguientes.

Segundo. - El Comité Coordinador, emitirá declaratorias de inicio de operación y los lineamientos de cada uno de los sistemas, las cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en las que se precisará la fecha en que los sujetos obligados deberán comenzar a cumplir con sus atribuciones, facultades u obligaciones, en relación con el sistema de que se trate dentro del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas.

Tercero.- En tanto se emiten las declaratorias señaladas en el transitorio anterior, se precisa que forma parte del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, la información contenida en las bases de datos que posean los sujetos obligados estatales y municipales, que se refieren a los Sistemas que menciona la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, con independencia de la nomenclatura que tengan, desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, el 19 de julio de 2016.

En consecuencia, los sujetos obligados estatales y municipales proporcionarán a la Secretaría Ejecutiva, las bases de datos correspondientes.

Cuarto. - La Secretaría Ejecutiva realizará pruebas piloto, con datos sintéticos, de los sistemas y de las funcionalidades contempladas en las presentes bases, informando al Comité Coordinador de sus resultados. Para ello, los Encargados y Concentradores deberán proveer a la Secretaría Ejecutiva, cuando así lo solicite, los campos y descripciones de datos requeridos de los subsistemas y conjuntos de datos a su cargo, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiséis.



Así lo acordaron, mandaron y firman los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, Lic. Maritza del Carmen Pintado Ortega, Presidenta del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; Mtra. Miriam Guadalupe Benítez Cruz, Fiscal de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; Dra. María de Lourdes Hernández Bonilla, Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas; Dra. Edna Maritza Morales Bautista, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas; ante el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, Mtro. José Ranulfo Esquinca Kobeh, quien da Fe.

Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas

Lic. Maritza del Carmen Pintado Ortega, Presidenta del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.- Mtra. Miriam Guadalupe Benítez Cruz, Fiscal de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.- Dra. Edna Maritza Morales Bautista, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.- Dra. María de Lourdes Hernández Bonilla, Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.- Mtro. José Ranulfo Esquinca Kobeh, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.- **Rúbricas.**

